

Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó "ENLACE JUDICIAL"

Boletín Informativo Nº 113 Mayo/Junio de 2018

CARTA DE TRATO DIGNO AL USUARIO

ACUERDO PCSJA18-10999 del 24 de Mayo de 2018

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de garantizar los derechos establecidos en la Constitución Política y en cumplimiento con lo dispuesto en el Numeral 5°, Artículo 7°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo orientando la gestión administrativa de la Entidad a la excelencia en el servicio, fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad, se compromete con todos los ciudadanos a que en cada una de sus actuaciones se les brindará un trato equitativo, igualitario, considerado, diligente y respetuoso, con las siguientes enumeraciones.

DERECHOS DEL USUARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1437 de 2011, los derechos de las personas ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama Judicial, son:

- 1.-Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al
- 2.-Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
- 3.-Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
- **4.**-Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
- **5.-**Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
- 6.-Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.
- 7.-Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8.-A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

Cualquier otro que le reconozca la Constitución y

DEBERES DEL USUARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1437 de 2011, los deberes de las personas ante las autoridades públicas con funciones administrativas de la Rama Judicial, son:

- 1.- Obrar conforme al principio de buena fe, abstenerse de utilizar maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
- 2.- Ejercer con responsabilidad sus derechos, y abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes para evitar que las nuevas solicitudes radicadas se conviertan en reiteraciones permanentes que afecten los tiempos de los trámites y la agilidad de respuesta de los mismos.
- Entregar oportunamente la información correspondiente para facilitar la identifica-
- $\mbox{ción de su trámite, solicitud o necesidad}. \label{eq:cionde}$
- **4.**-Solicitar, en forma oportuna y respetuosa, documentos y/o servicios.
- **5.**-Observar un trato respetuoso con los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.
- 6.- Acatar la Constitución y las leyes

Mecanismos de atención

Los medios que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura pone a disposición de la ciudadanía para el ejercicio y garantía de sus derechos son los siguientes:

En días hábiles, atención telefónica y personal en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Atención Virtual

A través de la página web, por el link: servicio de atención al ciudadano, tiene acceso a mecanismos de participación ciudadana, (contáctenos y peticiones, quejas y reclamos), diligenciando el formulario para realizar consultas, comentarios, solicitudes, quejas y reclamos.

En la página web: www.ramaiudicial.aov.co la Sala Administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura publica información institucional, convocatorias, noticias recientes e históricas, productos y servicios, contratación, normatividad, foros, preguntas frecuentes, glosario, entre otros servicios.

DT127-Ppta cumplimiento fallo acción de cumplimiento Septiembre 24 de 2014/LCMB

VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS



CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO XIII

Honestidad profesional

Art. 79. La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

Art. 80. El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

Art. 81. El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

Art. 82. El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

http://videoteca.ramajudicial.gov.co/publicaciones/belmsd 29/index.html



INVITACIÓN A CONOCER EL PUNTO PASE

QUEJAS, RECLAMOS y SUGERENCIAS (Q.R.S.)

Señor usuario del servicio de justicia, usted puede interponer quejas, reclamos y sugerencias, a través de la página Web www.ramajudicial.gov.co , luego de seleccionar la pestaña Consejo Superior de la Judicatura—ingresa al link Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente, que lo llevará a Quejas, Reclamos y Sugerencias.

Además, en la cartelera de Gestión de Calidad ubicada en la Consejo Seccional - Oficina 302, encontrará el punto PASE donde están depositadas encuestas y formatos para interponer quejas, reclamos y sugerencias escritas.

El Consejo Seccional, ha elaborado un formato a través del cual se interpondrán solicitudes de vigilancia judicial administrativa, conforme a lo reglado en el Acuerdo 8716 de 2011, el cual se encuentra disponible en la pagina de la Rama Judicial en el Link www.ramajudicial.gov.co/

web/consejo-seccional-de-la-Judicatura-del-choco/corporación/funcione



Rama Judicial del Poder Público Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó "ENLACE JUDICIAL"

SE FIJAN PARÁMETROS PARA PODER DESPEDIR A TRABAJADORES CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN

El alto tribunal determinó que los empleadores deben verificar si las ausencias al trabajo están o no justificadas.

¿Qué hacer cuando un trabajador tiene problemas de adicción a las drogas o alcohol? ¿Es justo despedirlo cuando deja de presentarse a su respectiva empresa? La Corte Suprema de Justicia acaba de fijar unos parámetros a seguir en estos casos, dejando en claro que el retiro debe seguir un procedimiento justo.

Al estudiar el caso de un trabajador de Ecopetrol que fue despedido por no presentarse entre el 16 de diciembre de 2003 y el 8 de enero de 2004 a su puesto, el alto tribunal aseguró que en situaciones como esta se deben valorar otras circunstancias diferentes a la inasistencia sin una debida incapacidad. Como, por ejemplo, que tenía un historial clínico y que la audiencia de descargos al que fue citado se suspendió para que esta persona acudiera al tratamiento contra las drogas que la misma empresa había aprobado.

En el fallo, la Corte Suprema señaló que las empresas deben tener protocolos para evitar el consumo de drogas y de sustancias psicoactivas, así como promover una convivencia sana. "Esto descarta que, en principio la adicción pueda ser utilizada como causa de despido, cuando quiera que la misma hace únicamente parte de la órbita de la persona. Lo que se busca es identificar problemas y controlar los factores de riesgo desencadenantes de las adicciones".



Y es que, para el alto tribunal, las empresas deben tener en cuenta que el despido no puede ser la primera salida. En cambio, es necesario que primero el médico de la empresa o la administradora de riesgos, confronte al trabajador sobre su condición, explicándole las consecuencias de sus acciones en el entorno laboral -teniendo en cuenta una posible terminación de contrato-, y que valore el grado de conciencia sobre su adicción.

Eso sí, para la Corte es claro que hacer todas estas actividades no prohíbe ni implica renunciar a la capacidad de sancionar al trabajador si definitivamente este decide no acudir al tratamiento que aceptó o que reincida en las mismas. Por eso, en el caso concreto, la Sala cuestionó tanto a Ecopetrol como al Tribunal que consideró que el despido fue justo, por no tener en cuenta las especiales circunstancias de este trabajador, que tenía un trastorno mental diagnosticado y que estuvo internado varias veces en centros especializados en los días previos a los que no asistió al trabajo.

EL ESPECTADOR 21-05-18

LA FAMILIA TAMBIÉN ESTÁ COMPUESTA POR LOS HIJOS DE CRIANZA: CORTE SUPREMA

"Los hijos de crianza y los hijos naturales tienen, en consecuencia, los mismos derechos".

Un fallo de la Corte Suprema de Justicia acaba de dejar en claro que la familia no solo se integra por los hijos de una pareja, que comparten lazos de consanguinidad con sus padres, sino también por los hijos de crianza. Y, por tanto, estas personas tienen los mismos derechos que los hijos naturales.

"La familia no solo se constituye por el vínculo biológico o jurídico, sino también a partir de las relaciones de hecho o de crianza, edificadas en la solidaridad, el amor, la protección, el respeto, en fin, en cada una de las manifestaciones inequívocas del significado ontológico de familia", señaló la Corte.



La Sala Civil del Alto Tribunal señaló que no hay una sola clase de familia ni tampoco una forma única para crearla. Esto implica que también es conformada por los hijos de crianza con quienes, a pesar de no existir lazos de consanguinidad, sí se han generado relaciones de afecto y apoyo.

La Sala señaló que el juzgado de familia ante el cual se presentó la petición inicial debe evaluar el caso, si bien no está obligado a fallar en favor de la mujer, debido a que hay "múltiples decisiones judiciales que evidencian una situación sensible en el devenir humano, que por lo menos amerita dar curso a la demanda, con independencia de la resolución final".

SEMANA 21-05-18

